

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL MUNICIPIO DE LA RODA

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1.– Objeto:

La presente ordenanza tiene como objeto establecer las normas reguladoras generales que han de regir la tramitación y concesión de las subvenciones que se concedan por este Ayuntamiento, en el ejercicio de potestades administrativas.

Artículo 2.– Concepto de subvención y ámbito de aplicación

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 1 de esta Ordenanza, a favor de personas o entidades públicas o privadas y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- a) Las becas y premios de carácter docente, investigador, científico-artístico, cultural, deportivo etc., que serán objeto de regulación específica en la correspondiente resolución de convocatoria en la que se fijarán las bases reguladoras del procedimiento, sin perjuicio de las disposiciones de general aplicación de esta Ordenanza. Tales convocatorias tendrán, en todo caso, el carácter de públicas.
- b) Las dotaciones económicas que el Pleno de la Corporación asigne a los grupos políticos municipales de acuerdo con lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases del régimen Local.
- c) Las transferencias efectuadas a organismos autónomos, a sociedades municipales y a otras Entidades en las que el Ayuntamiento o el Organismo Autónomo sea miembro de pleno derecho, siempre que las transferencias a que se refiere este apartado, sean para la financiación de su propia actividad.
- d) Las transferencias efectuadas a Organismos Públicos en los que participe, como miembro, este Ayuntamiento o cualquiera de las Entidades Municipales y cuya finalidad sea la participación en la financiación de su propia actividad.
- e) Las subvenciones reguladas en la Ordenanza Municipal de Actividades Económicas y de Interés Municipal, las reguladas en el Plan Municipal de Generación de Empleo y las subvenciones de Tasas Urbanísticas. Estas subvenciones se regirán por su normativa municipal específica.

Artículo 3.– Financiación de la subvención

1. La financiación de las subvenciones reguladas por esta Ordenanza se realizará con cargo a los créditos consignados en el estado de gasto de los presupuestos del Ayuntamiento, estando limitadas por los créditos que se destinan a actuaciones subvencionables y en función de las disponibilidades presupuestarias.

2. El Ayuntamiento, en el marco de sus competencias, establecerá anualmente un plan estratégico de subvenciones, con los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el

plazo necesario para su consecución, costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. El Plan Estratégico deberá elaborarse en el ejercicio anterior a su vigencia y se aprobará junto con el Presupuesto Municipal.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Artículo 4.- Financiación de la actividad subvencionada

1. En las Bases Regulatoras de cada subvención se fijará el porcentaje máximo subvencionable sobre el presupuesto de la actividad subvencionada. Este porcentaje, no alcanzará nunca el 100% de financiación de la actividad para la que se solicita la subvención, salvo que, excepcionalmente y por motivo de interés público, se acuerde expresamente en las normas reguladoras de cada subvención la financiación total.

2. Asimismo, se determinará en las Bases Regulatoras el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3. El importe de la subvención aislado o en concurrencia con otras subvenciones en ningún caso podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en esta Ordenanza y en las Bases Regulatoras, en su caso.

5. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, salvo que, por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en las normas de la convocatoria. Esto no será aplicable cuando el beneficiario sea una Administración Pública.

Artículo 5.- Beneficiarios:

1. Podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta Ordenanza las personas físicas y Entidades públicas o privadas para el fomento o realización de una actividad de utilidad pública o interés social o para promover una finalidad pública que al encontrarse en la situación que legitima la concesión de la subvención puedan ser beneficiarios de ella.

2. Las Bases Regulatoras de cada subvención establecerán los requisitos necesarios para poder solicitar la subvención. No obstante, los requisitos mínimos que han de cumplir los solicitantes, para poder obtener la condición de beneficiario son:

- a) Tener capacidad de obrar y estar constituidas formalmente con arreglo a su normativa específica. Encontrándose inscritos en los Registros Oficiales correspondientes y, en su caso, presentando la documentación que lo acredita en el ayuntamiento de La Roda.
- b) Las personas jurídicas deberán acreditar, que su objeto cumple con los fines y objetivos de las bases de la correspondiente convocatoria.
- c) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, debiendo confirmarlo mediante certificación positiva acreditativa de tal circunstancia. En caso de que se trate de una entidad no sujeta a obligación tributaria y fiscal alguna, deberá acreditarse en la forma y condiciones que a tal efecto se determine.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de cualquier otra naturaleza con la Entidad Local.
- e) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

- f) No tener anteriores subvenciones pendientes de justificación, habiendo expirado su plazo.
- g) No estar inhabilitado para solicitar nuevas subvenciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.3 de esta Ordenanza.
- h) No haber sido condenado, mediante sentencia firme, o sancionado por resolución definitiva a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- i) No haber solicitado ni haber sido declarados en concursos de acreedores, ni declarados insolventes en cualquier procedimiento, ni estar sujetos a intervención judicial, ni inhabilitados, conforme a la Ley concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación de concurso.
- j) No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- k) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en algunos de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regula estas materias.
- l) No tener la residencia en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- m) Cuando se prevea expresamente en las Bases Regulatoras de la convocatoria de cada subvención podrán solicitar subvenciones, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención y siempre que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones. En este caso, se hará constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiario. Asimismo, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.
- n) Excepcionalmente y siempre que exista un claro interés público, por la naturaleza de la subvención, se podrá disponer en las Bases reguladoras, o por acuerdo del Órgano concedente, la exoneración en el cumplimiento de algunos de los anteriores requisitos, requiriéndose para ello acuerdo expreso motivado del Órgano concedente.

2. En el caso de personas jurídicas, y cuando expresamente se indique en la convocatoria de cada subvención, los miembros asociados del beneficiario que se comprometa a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamenten la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Artículo 6.– Obligaciones de los beneficiarios. Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Cumplir en plazo el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas acciones de control.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. La comunicación deberá efectuarse siempre con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de las actuaciones objeto de la subvención que las mismas han sido subvencionadas por el Ayuntamiento.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el Capítulo V de esta Ordenanza.
- h) Las restantes que viniesen impuestas en las respectivas normas reguladoras.

Artículo 7 – Entidades colaboradoras

1. En las Bases reguladoras de cada subvención se podrá regular la intervención de las entidades colaboradas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 13, 15 y 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, que deberán reunir las condiciones de solvencia y eficacia que en las mismas se establezcan.

2. En el supuesto de que se establezca la participación de una Entidad Colaboradora se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano concedente y la Entidad Colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

3. Todas las obligaciones impuestas a los beneficiarios por esta Ordenanza, se entenderán asimismo impuestas a la entidad colaboradora, en su caso.

Artículo 8 – Régimen de las subvenciones.

1. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, concurrencia competitiva, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia.

2. El Procedimiento Ordinario de concesión se tramitará en régimen de libre concurrencia competitiva. A efectos de esta Ordenanza, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de la subvención se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras de la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

3. El Procedimiento Especial de concesión, se tramitará de forma directa solamente para las siguientes subvenciones:

- a) Las ayudas otorgadas a personas físicas o jurídicas en situación de necesidad, dificultad, o riesgo social. Dichas ayudas se otorgarán de conformidad con su normativa específica.
- b) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Municipales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

- c) Aquellas cuyo otorgamiento le venga impuesto al Ayuntamiento, Organismo Autónomo y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de él por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- d) Aquellas otras que con carácter excepcional se otorguen y en las que se acredite razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria.

CAPITULO II. PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE CONCESIÓN

Artículo 9.- Convocatoria.

En el Procedimiento Ordinario de concesión de subvenciones, participarán los siguientes Órganos Municipales:

- a) Órgano instructor, que en cada caso será la Concejalía Delegada, gestora de la subvención.
- b) Comisión Municipal de Subvenciones, órgano colegiado presidido por la Alcaldía-Presidencia o miembro de la Corporación en quien delegue, y compuesto, al menos, por cuatro Vocales, entre los cuales estará, el Secretario General y la Intervención Municipal o las personas, que en su caso éstos hayan delegado, siendo designados el resto de vocales en las Bases Reguladoras de la convocatoria. Las funciones de Secretario las ejercerá el Vocal Técnico de la Corporación, designado en las Bases Reguladoras de la convocatoria.
- c) Órgano concedente, el que lo sea para aprobar el gasto, de acuerdo con el reparto competencial vigente en el Ayuntamiento.

Artículo 10.- Convocatoria

1. Cada Concejalía, que actúe como Órgano Instructor elaborará las Bases Reguladoras de la subvención y la convocatoria que una vez aprobada por el órgano competente para su concesión, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

2. A tales efectos, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20. 3. Se deberá dar publicidad de las subvenciones en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento u Organismo Público concedente, o en el BOP cuando la naturaleza de la convocatoria lo requiera.

3. La aprobación de la convocatoria conllevará, necesariamente, la aprobación del gasto por el importe total máximo a repartir.

4. El contenido mínimo de la Convocatoria será:

- a) Órganos competentes para su instrucción y concesión.
- b) Indicación de que la subvención se concede en régimen de concurrencia competitiva y referencia a las normas reguladoras contenidas en la presente Ordenanza, con su fecha de publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento u Organismo dependiente.
- c) Expresamente el objeto, condiciones y finalidad de cada subvención.
- d) Importe máximo de las subvenciones convocadas destinado para tal finalidad o en su caso cuantía estimada, y partida presupuestaria a la que se imputa.
- e) Plazo y lugar de presentación de solicitudes y en su caso, indicación de la posibilidad de presentación por vía telemática.
- f) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- g) Documentos e informaciones que debe acompañarse a la solicitud.
- h) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.
- i) Régimen de compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

- j) Criterios de valoración de las solicitudes.
- k) Plazo de resolución y notificación.
- l) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa.
- m) Medio de notificación o publicación de los distintos actos integrantes del procedimiento.
- n) Porcentajes de abonos a cuenta de la subvención concedida, determinándose las secuencias del pago de los mismos.
- o) Forma, lugar y plazo de presentación de la documentación justificativa de la realización de la actividad y aplicación de los fondos recibidos.
- p) Modelo normalizado de instancias, en el que deberá constar, entre otros extremos: - Dirigido a la Alcaldía-Presidencia. - Nombre y apellidos o denominación del solicitante. - Domicilio y teléfono de contacto. - D.N.I./N.I.F. o C.I.F. - Número de cuenta corriente y entidad bancaria a efectos de transferencia en caso de otorgarse la subvención, cuyo titular deberá ser el beneficiario de la subvención. - Relación de documentos que se acompañan.

Artículo 11.- Criterios de valoración.

1. Cada Concejalía en las normas reguladoras de cada convocatoria de subvención establecerá los criterios objetivos, forma y prioridades de valoración.

2. Además de los criterios que se fijen, se deberán tener en cuenta, con carácter general, los siguientes criterios de valoración:

- a) Repercusión social del proyecto o actuaciones a subvencionarse, atendiendo a su ámbito territorial, finalidad, difusión y número de personas beneficiadas así como su adecuación a los objetivos y fines.
- b) La capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras instituciones públicas o privadas.
- c) Importancia para el municipio de La Roda de las actividades desarrolladas o que se pretendan desarrollar.
- d) La representatividad de la entidad solicitante.
- e) El fomento de la participación ciudadana, la promoción de la calidad de vida, el bienestar social y los derechos de los vecinos.
- f) Experiencia justificada documentalmente en relación con actividades, proyectos, estudios, publicaciones y otros datos relacionados que coadyuven al cumplimiento de los fines públicos del ámbito competencial del Ayuntamiento de La Roda.
- g) Exactitud en el cumplimiento y justificación de anteriores subvenciones.

Artículo 12.- Solicitudes

1. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento salvo que, por la naturaleza del objeto de la concesión, en las normas reguladoras de la convocatoria se prevea otro plazo, que nunca podrá ser inferior a veinte días hábiles ni superior a dos meses. Las solicitudes se acompañarán de los documentos e informaciones que se determinen en la convocatoria.

En todo caso, se deberá presentar y así recoger en la convocatoria la siguiente documentación:

- a) Documentos que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para poder ser beneficiarios de la subvención de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras de la convocatoria.
- b) Declaración de no estar incurso en ninguna de las circunstancias restantes de exclusión de la condición de beneficiario referidas en el artículo 5 de esta Ordenanza.

2. En los supuestos que así se prevea en la convocatoria de la subvención se podrá permitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

3. Asimismo, se podrá establecer la presentación de solicitudes por vía telemática en las condiciones y con los requisitos que se especifique en las Bases Reguladoras.

4. Si la solicitud no reúne todos los requisitos o toda la documentación necesaria, se requerirá al solicitante para que el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, quedando apercibido que de no hacerlo así se le tendrá por desistido de su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite.

Artículo 13.- Instrucción del procedimiento

1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, existirá una fase de preevaluación en la que el órgano instructor verificará que los solicitantes cumplen las condiciones impuestas para ser beneficiarios de la subvención.

2. Posteriormente, el órgano instructor evaluará las solicitudes conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración que se establezcan en la convocatoria, trasladando dicha valoración a la Comisión Municipal de Subvenciones

3. La Comisión Municipal de Subvenciones emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

4. En base a este informe y a la vista del expediente, el órgano instructor elevará al órgano concedente, para su aprobación, Propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Si se dieran los supuestos previstos en la Ley y se establece su posibilidad en la convocatoria, se aceptará la reformulación de solicitudes por los solicitantes. Del trámite de audiencia se podrá prescindir cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la Resolución Provisional adquiere carácter de Definitiva, notificándose a los interesados la Resolución de Concesión.

5. De presentarse alegaciones, el órgano instructor las examinará y previo informe de la Comisión Municipal de Subvenciones, formulará Propuesta de Resolución Definitiva, para su aprobación por el órgano concedente, que indicará los solicitantes propuestos y la cuantía asignada a cada uno, especificando la evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

En este caso, la Resolución de Concesión se notificará a los interesados para que, en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación.

6. En caso de no haberse presentado alegaciones, la Resolución Provisional se elevará a definitiva, notificándose a los interesados la Resolución de Concesión.

Artículo 14.- Resolución.

1. La Resolución se deberá emitir y notificar en el plazo máximo de seis meses, salvo que legalmente se estableciera otro. Dicho plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, salvo que en ésta se establezca otra fecha posterior para iniciar el cómputo. El vencimiento de este plazo legitima a los interesados a entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión, quedando facultado para interponer el recurso correspondiente.

2. La Resolución será motivada y se notificará a los interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

3. El contenido mínimo de la Resolución será:

- a) Solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención e indicación expresa de la desestimación del resto de solicitudes.
- b) Plazo de ejecución de la actividad o proyecto con expresión del inicio del cómputo del mismo.
- c) Cuantía de la subvención
- d) Forma y secuencia de pago
- e) Condiciones que se impongan al beneficiario
- f) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda, tanto de la actividad realizada, como de la aplicación de los fondos recibidos.
- g) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 II) de esta Ordenanza
- h) Posibilidad de interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, o bien con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo de reposición.
- i) Aquellos otros que puedan ser exigibles de acuerdo con la normativa reguladora de la convocatoria de la subvención.

Artículo 15.- Publicidad

1. Una vez emitida la Resolución, se publicará un Anuncio en el BOP que contendrá un extracto de ella y la indicación de que el texto íntegro de la Resolución se encuentra expuesto al Público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento por plazo de 15 días desde la fecha de publicación del BOP.

2. Las normas reguladoras de la convocatoria podrán prever que la publicación del texto íntegro de la Resolución se efectúe directamente en el BOP.

3. En todo caso la publicación deberá tener en cuenta lo preceptuado en la Ley Orgánica 1/1982 de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen.

Artículo 16 - Circunstancias modificativas de la Resolución de la Subvención.

1. En la convocatoria se fijarán las circunstancias que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención pueda dar lugar a la modificación de la Resolución.

2. En general, serán circunstancias modificativas cuando la convocatoria regule la incompatibilidad con otras subvenciones, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por cualesquiera administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales y esta se produzca con posterioridad a la Resolución y antes del pago de la subvención.

3. Si la obtención de la subvención incompatible se produjese con posterioridad al pago o la Administración Municipal la conociese con dicha posterioridad, será causa para el procedimiento de reintegro regulado en el Artículo Capítulo V de esta Ordenanza.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONCESIÓN

Artículo 17.- Procedimiento de concesión directa

1. Las subvenciones referidas en el nº 3 del artículo 8 de esta Ordenanza deberán ser aprobadas por Acuerdo o Resolución del órgano Municipal competente.

2. Con excepción de las previstas nominativamente en el Presupuesto General, las demás requerirán, en todo caso, para su Resolución, la aprobación del gasto por el importe total de la subvención.

3. Con carácter general, el instrumento para canalizar estas subvenciones será un Convenio con el beneficiario de la subvención.

4. Los convenios y excepcionalmente, de no existir éste, el Acuerdo de Concesión, deberá en todo caso contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular o extraordinario de la misma y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y las que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen Jurídico aplicable.
- c) Beneficiario.
- d) Cuantía, forma de pago y consignación presupuestaria.
- e) Obligaciones del beneficiario.
- f) Régimen de justificación de la aplicación dada a la subvención.

5. Las ayudas otorgadas a personas físicas o jurídicas en situación de necesidad, dificultad, o riesgo social se otorgarán de conformidad con su normativa específica.

CAPÍTULO IV. NORMAS DE GESTIÓN DE LA SUBVENCION.

Artículo 18.– Pago de la subvención

1. Con carácter general, siempre que la naturaleza de la subvención lo permita y de no acordarse otra forma en las Bases Regulatorias y Resolución de la subvención, el pago del importe se efectuará en dos plazos, alcanzando el primero, como máximo el 75%.

2. Para proceder al pago del segundo plazo o, en su caso, de los subsiguientes, será necesaria la correcta justificación de la aplicación del importe del plazo anterior.

3. Asimismo, no podrá procederse a efectuar ningún pago si el Beneficiario tuviese alguna otra subvención pendiente de justificación, vencido el plazo para ello.

4. Si en el momento de emisión del Mandamiento de pago, el Beneficiario tuviese deudas de cualquier naturaleza con el Ayuntamiento o cualquier Entidad Municipal, se procederá a tramitar la compensación de deudas, notificando dicho Acuerdo al beneficiario/deudor, concediéndosele un plazo de alegaciones de 15 días.

Artículo 19.– Justificación de la Subvención.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a presentar ante el órgano que se determine en las normas de cada subvención, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, salvo que en la convocatoria se fijara otro plazo diferente, como mínimo la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad conforme al presupuesto presentado con mención expresa de los resultados obtenidos.
- b) Certificado del perceptor de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto presentado.
- c) Cuenta justificada explicativa de los gastos realizados imputables a la subvención recibida. d) Originales de la totalidad de los recibos y facturas, incluso nóminas, tributos y cuotas de seguridad social, cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención concedida. Todos los justificantes deberán reunir los requisitos que legalmente sean exigibles en relación con su contenido.
- d) La acreditación de gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

- e) En caso de adquisición de bienes inmuebles, además se aportará certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.
- f) Balance y Cuenta de Explotación del beneficiario, del ejercicio o ejercicios en los que se haya desarrollado el proyecto o actividad, cuando se trate de beneficiarios sujetos a la legislación mercantil.
- g) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondo a las actividades subvencionadas.

Artículo 20.– Gastos subvencionables.

1. Son gastos subvencionables aquellos que de forma indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en las normas reguladoras de cada subvención.

2. Salvo que en las normas reguladoras de cada subvención dispongan otra cosa, se entiende por gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma y así lo determinen las normas reguladoras de cada subvención.

4. En ningún caso serán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación.
- e) Los impuestos personales sobre la renta.
- f) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- g) En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar el bien al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y dos años para el resto de bienes, a no ser que fuesen sustituidos por otros para la misma finalidad o que la enajenación fuese autorizada por el Órgano Concedente. El incumplimiento de lo anterior será causa de reintegro según lo regulado en el Capítulo V de esta Ordenanza.

Artículo 21 - Comprobación de Subvenciones

1. La Concejalía que actuó como Órgano Instructor, comprobará la adecuada justificación de la subvención en cuanto a la correcta acreditación de la realización de la actividad y del

cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, emitiendo un informe de conformidad.

2. Toda la documentación justificativa y el citado informe de conformidad, será remitido a la Intervención Municipal para la perceptiva fiscalización de la justificación de los gastos subvencionados, la cual actuará de acuerdo con las facultades y competencias establecidas en la normativa vigente.

3. De observarse una inadecuada o incompleta justificación, le será notificado, por el Órgano Instructor, al beneficiario al objeto de que en el plazo de diez días hábiles lo subsane. Una vez transcurrido dicho plazo sin subsanación, procederá el inicio de expediente de reintegro, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de esta Ordenanza.

4. Justificada correctamente la subsanación, la Intervención Municipal emitirá informe, siendo elevada la cuenta justificativa al Órgano Concedente para su aprobación.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Artículo 22 – Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes supuestos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieren impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 19 de esta Ordenanza y en la normativa vigente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 6 de esta Ordenanza.
- e) Incumplimiento de cualquier otra obligación impuesta en las Bases Regulatorias de la subvención o en esta Ordenanza.
- f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la legislación vigente, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos, recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario o entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario o entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos a los anteriores, cuando de ellos se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La declaración administrativa de nulidad o anulación del acuerdo de concesión conforme al artículo 36 de la Ley General de subvenciones.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público y devengarán el interés legal del dinero incrementado en un 25 % salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

3. El acuerdo de reintegro inhabilitará para solicitar nuevas subvenciones durante el plazo de un año.

Artículo 23.- Procedimiento de reintegro

1. El órgano concedente será el competente para exigir al beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la tramitación del siguiente procedimiento:

2. El procedimiento se iniciará de oficio por el órgano concedente, mediante resolución motivada, previo expediente que será instruido por el órgano instructor de la subvención, en el que se dará audiencia al interesado por plazo máximo de 15 días hábiles para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3. En el plazo máximo de 12 meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, se deberá resolver y notificar la resolución del procedimiento. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación.

4. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

5. Una vez acordado y notificado el reintegro, el beneficiario de la subvención estará obligado al pago de la totalidad del importe a reintegrar, resultando de aplicación para su cobranza, lo previsto en la Ley General Presupuestaria. Siendo esta obligación independiente de las sanciones que pudiesen ser exigibles en su caso.

6. El derecho a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años.

7. Este plazo se computará, en cada caso:

- a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.
- b) Desde el momento de la concesión, en el caso de subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor.
- c) En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad colaboradora durante un período determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.

8. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

- a) Por cualquier acción del órgano concedente, realizada con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.
- b) Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora en el curso de dichos recursos.
- c) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 24.- Infracciones y Sanciones.

1. Si de la tramitación del expediente de reintegro se pusieran de manifiesto acciones o situaciones que pudieran ser constitutivas de infracciones administrativas en materia de

subvenciones se trasladarán a la Alcaldía-Presidencia para que se acuerde la iniciación del procedimiento sancionador.

2. En todo lo relativo a las infracciones administrativas en materia de subvenciones, así como de las sanciones que procedan, se aplicará el régimen regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: La concesión de las subvenciones y ayudas a que se refiere la presente Ordenanza no implicará relación contractual alguna de carácter civil, laboral, administrativo o de cualquier otro tipo con el Ayuntamiento de La Roda u Organismo Autónomo y la persona, entidad colaboradora o entidad beneficiaria de la ayuda económica.

Segunda: En lo no previsto en esta Ordenanza, y con referencia al régimen procedimental, se aplicará la normativa contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común y demás normas de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada, una vez aprobada por el Pleno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el texto de la Ordenanza General de Subvenciones de La Roda fue aprobado inicialmente por acuerdo plenario de fecha 28-01-2020, habiendo quedado elevado a definitivo tras la publicación del texto íntegro en el B.O.P. de Albacete nº 42 de fecha 22-04-2020.

La Roda a 22 de abril de 2020

LA SECRETARIA GENERAL